

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de otras personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que desde diversas regiones de nuestro litoral se han formulado en súplica de que análogamente á como se hizo en los últimos años, se autorice la exportacion de las patatas tempranas:

Resultando que las peticiones se fundan en la abundancia de la cosecha y en que no pudiéndose consumir en su totalidad en el país á causa del elevado precio que alcanzan, por los grandes gastos que origina su cultivo y por las dificultades que presenta su conservacion, debido á la gran cantidad de agua que contienen, se perdería el producto al no exportarse, con gran perjuicio para los agricultores y sin utilidad alguna para el consumidor:

Resultando que todas las informaciones, tanto oficiales como oficiosas recibidas acerca de la actual cosecha, coinciden en que ésta suministrará cantidades bastantes para el consumo interior, quedando un excedente de im-

portancia para las exportaciones habituales:

Resultando que durante los años correspondientes al quinquenio 1912 á 1916 se exportaron respectivamente: 46.739, 68.102, 47.424, 57.189 y 53.243 toneladas de patatas tempranas, sin que se ocasionase perturbacion sensible en el mercado nacional:

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aun en épocas normales se destinó una gran parte de la produccion nacional á los mercados extranjeros, y que proporcionando la presente cosecha un rendimiento tan favorable como la de los años últimos, no hay inconveniente en amparar los grandes intereses que representa la produccion de que se trata; y-

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse á una cifra prudencial que no rebase el promedio de la alcanzada en el quinquenio citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportacion de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 40.000 toneladas; y

2.º La Comisaría general de Abastecimientos podrá suspender en cualquier momento la exportacion ó ampliarla sobre la cifra antes citada, con arreglo á lo que aconsejen las necesidades del abastecimiento interior.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.—Gonzalez Besada.
—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de que por las circunstancias actuales los consignatarios de las mercancías para cuya importacion se precisa la licencia establecida por Real orden del 30 de Abril último, no suelen conocer con exactitud hasta después de llegados los buques conductores al puerto español de destino los datos que han de expresar en las peticiones que formulen para obtener dichas licencias; y con objeto de evitar toda demora en el despacho de los artículos sometidos á tal requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer, como ampliacion á la citada Real orden de 30 de Abril, lo siguiente:

1.º Los interesados podrán solicitar de la Comisaría general de Abastecimientos, con la antelacion que juzguen necesaria, las licencias correspondientes, consignando provisionalmente, y haciéndolo constar así, con arreglo al modelo publicado, los datos que tengan acerca de las expediciones que esperen recibir. A la llegada de éstas y en vista de los documentos presentados para el despacho en la Aduana de entrada, se completarán en las citadas licencias los antecedentes que se hubieren omitido, cuidando la Aduana de devolver á la Comisaría general de Abas-

tecimientos uno de los ejemplares de la licencia, con la nota á que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril, no teniendo aplicacion, para las licencias pedidas sobre datos provisionales, lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma.

2.º En casos no previstos, ó de notoria urgencia, podrán solicitarse las licencias por telégrafo, consignando los permores exigidos, y la Comisaría las podrá conceder por igual medio, sin perjuicio de enviar al propio tiempo por correo á dicho Centro tales peticiones, según modelo, para que, una vez formalizadas, surtan los efectos prevenidos.

3.º Quedarán sujetos á licencias de importacion los mástiles para navíos; y

4.º La Comisaría general de Abastecimientos resolverá por sí cuantas reclamaciones é incidencias se originen con motivo de la aplicacion de la presente Real orden y de la de 30 de Abril antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.—Gonzalez Besada.
—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 684.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para reparacion del firme de los kiló-

metros 28 al 35 de la carretera de tercer orden de Frechilla á Rioseco, ejecutados por el contratista D. Cleto Serrano.

Se hace público por medio de este «Boletín» para que por los Alcaldes de los términos donde se hayan ejecutado dichas obras remitan en el plazo improrrogable de quince días las reclamaciones que se les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Valladolid 8 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Num. 671.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Territorial.

De nuevo se llama la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, de lo dispuesto por esta Administración en circular publicada en el «Boletín Oficial» número 86, del día 16 de Abril último, relativa á la confección de los apéndices al amillaramiento, que disponen los artículos 47, 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los expresados documentos deberán ser formados en el mes de Mayo actual, y expuestos al público *indefectiblemente desde el 1.º de Junio al 15 del mismo*, y entregados en esta Administración el día 1.º del siguiente mes de Julio, á los efectos reglamentarios.

Se recomienda por tanto á los señores Alcaldes tengan muy presente los plazos señalados, especialmente el de exposición al público y el de presentación en esta oficina de los expresados documentos, con el fin de evitar las responsabilidades que serán exigidas á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hayan cumplido el referido servicio, en la forma dispuesta por esta Administración.

Valladolid 10 de Mayo de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año natural de 1918

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1918.

| FÓLIOS | CUENTAS | DE COMPROBACION | | | | DE SALDOS | | | |
|--------|---|-----------------|------|------------|--------|-----------|------|------------|---------|
| | | DEBE | | HABER | | DEUDORES | | ACREEDORES | |
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 | Propiedades y derechos. | 2.946.759 | 44 | | | 2.946.759 | 44 | | |
| 2 | Valores independientes del presupuesto. | | | 2.946.759 | 44 | | | 2.946.759 | 44 |
| 3 | Depósitos en garantía. | 1.459.597 | 98 | 4.407 | 24 | 1.455.190 | 74 | | |
| 4 | Depositantes. | | | 1.459.597 | 98 | | | 1.455.190 | 74 |
| 62 | Depositario. | 822.512 | 01 | 565.611 | 96 | 256.900 | 05 | | |
| 6 | Resultas de Ingresos. | | | | | | | 250.713 | 35 |
| 11 | Presupuesto de 1918 | 2.331.185 | 14 | 3.389.826 | 75 | | | 1.058.641 | 61 |
| 12 | Capítulo 1.º—Rentas. | 12.971 | 20 | 932 | 70 | 12.038 | 50 | | |
| | » 3.º—Donativos. | | | | | | | | |
| 13 | » 4.º—Repartimiento. | 1.123.631 | 75 | 288.095 | 70 | 835.536 | 05 | | |
| | » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. | | | | | | | | |
| 63 | » 6.º—Beneficencia.—Ingresos. | 723.760 | 67 | 69.792 | 50 | 653.968 | 17 | | |
| 15 | » 7.º—Extraordinarios. | 200 | | | | 200 | | | |
| 16 | » 8.º—Arbitrios especiales. | 50 | | 7 | 50 | 42 | 50 | | |
| | » 10.—Enajenaciones. | | | | | | | | |
| 17 | » 14.—Reintegros. | 1.000 | | 9.794 | 08 | | | 8.794 | 08 |
| 18 | Capítulo 1.º—Administración provincial. | 35.774 | 55 | 124.503 | 90 | | | 88.729 | 35 |
| 19 | » 2.º—Servicios generales. | 7.148 | 44 | 35.709 | | | | 28.560 | 56 |
| 20 | » 3.º—Obras obligatorias. | 41.620 | 37 | 210.409 | 25 | | | 168.788 | 88 |
| 21 | » 4.º—Cargas. | 55.539 | | 229.690 | 87 | | | 174.151 | 87 |
| 22 | » 5.º—Instrucción pública.—Gastos. | 19.429 | 83 | 94.150 | 50 | | | 74.720 | 67 |
| 64 | » 6.º—Beneficencia.—Gastos. | 304.539 | 06 | 1.003.401 | 10 | | | 693.562 | 04 |
| 24 | » 7.º—Corrección pública. | 6.815 | 09 | 42.435 | | | | 35.619 | 91 |
| 25 | » 8.º—Imprevistos. | 934 | 58 | 20.000 | | | | 19.065 | 42 |
| 26 | » 10.—Carreteras. | 4.692 | 20 | 77.694 | | | | 73.001 | 80 |
| 27 | » 12.—Otros Gastos. | 6.825 | 50 | 23.620 | | | | 16.794 | 50 |
| 40 | Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. | 14.294 | 80 | 1.416 | 80 | 12.878 | | | |
| 38 | » » 4.º—Repartimiento. | 878.110 | 53 | 49.297 | 56 | 828.812 | 97 | | |
| 47 | » » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. | 126.000 | | | | 126.000 | | | |
| 57 | » » 6.º—Beneficencia.—Ingresos. | 384.614 | 96 | 151.501 | 88 | 233.113 | 08 | | |
| 48 | » » 7.º—Extraordinarios. | 125.192 | 84 | 845 | 36 | 124.347 | 48 | | |
| | » » 8.º—Arbitrios especiales. | | | | | | | | |
| 35 | » » 14.—Reintegros. | | | | 114 | 58 | | 114 | 58 |
| 36 | Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. | 4.578 | 28 | 5.048 | 53 | | | 370 | 25 |
| 37 | » » 2.º—Servicios generales. | 2.605 | 82 | 2.905 | 82 | | | 300 | |
| | » » 3.º—Obras obligatorias. | | | | | | | | |
| 39 | » » 4.º—Cargas. | 13.989 | 56 | 15.529 | 56 | | | 1.540 | |
| 41 | » » 5.º—Instrucción pública.—Gastos. | | | | | 281.113 | 51 | | 281.113 |
| 42 | » » 6.º—Beneficencia.—Gastos. | 53.673 | 40 | 59.674 | 81 | | | 6.001 | 41 |
| 43 | » » 7.º—Corrección pública. | 3.618 | 76 | 25.379 | 41 | | | 21.760 | 65 |
| 44 | » » 8.º—Imprevistos. | 2.150 | 96 | 2.921 | 69 | | | 770 | 73 |
| 45 | » » 10.—Carreteras. | 1.053 | 56 | 76.763 | 19 | | | 75.709 | 63 |
| 46 | » » 12.—Otros Gastos. | 223 | | 235 | | | | 12 | |
| 9 | Libramientos en suspenso. | 8.000 | 20 | 3.310 | 60 | 4.689 | 60 | | |
| 10 | Depositario por pagos á formalizar. | 3.310 | 60 | 8.000 | 20 | | | 4.689 | 60 |
| 7 | Banco de España. | 230.000 | | 10.000 | | 220.000 | | | |
| 8 | Depositario cuenta corriente en Banco de España | 10.000 | | 230.000 | | | | 220.000 | |
| 28 | Presupuesto extraordinario. | 158.007 | 08 | 177.102 | 02 | | | 19.094 | 94 |
| | Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. | | | | | | | | |
| 29 | » 2.º—Ingresos ordinarios. | 74.975 | | 25.000 | | 49.975 | | | |
| 30 | » 3.º—Otros ingresos. | 75.000 | | 8.817 | 97 | 66.182 | 03 | | |
| | Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger. | | | | | | | | |
| 31 | » 2.º—Intereses. | | | 63.725 | | | | 63.725 | |
| 32 | » 3.º—Amortizaciones. | | | 76.000 | | | | 76.000 | |
| 33 | » 4.º—Gastos de emisión y desarrollo. | | | | 10.250 | | | 10.250 | |
| | Depositario Cuenta de Obligaciones. | | | | | | | | |
| | Depositario Cuenta de Residuos. | | | | | | | | |
| 49 | Depositario Cuenta de efectivo. | 60.944 | 99 | 3.398 | 89 | 57.546 | 10 | | |
| | Acreedores por Residuos. | | | | | | | | |
| 54 | Diputación % Banco de España por empréstito. | 60.944 | 99 | 25.000 | | 35.944 | 99 | | |
| 53 | Depositario existencia en Banco por empréstito. | 25.000 | | 60.944 | 99 | | | 35.944 | 99 |
| 56 | Resultas Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses. | 2.887 | 50 | 7.401 | 10 | | | 4.513 | 60 |
| 50 | » 3.º—Artículo único.—Amortizaciones. | 430 | 39 | 549 | 98 | | | 119 | 59 |
| 51 | » 4.º—Artículo único.—Gastos de emisión y desarrollo. | 81 | | 81 | | | | | |
| | SUMAS. | 12.229.482 | 27 | 12.229.482 | 27 | 7.920.124 | 70 | 7.920.124 | 70 |

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 12.229.482'27

Valladolid 30 de Abril de 1918.—El Contador, *E. Rodríguez.*—V.º B.º, El Presidente, *E. Gomez Diez.*—Diputación Provincial.—Sesion de 2 de Mayo de 1918.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *E. Gomez Diez.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 676.

Castroponce.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos y sus recargos autorizados, para el año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pudiendo durante los cuales los contribuyentes que el mismo comprende, examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroponce 8 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eusebio Cembranos.

Núm. 679.

Corcos.

Terminado el repartimiento de paja y leña de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Corcos á 11 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Emilio Salas.

Núm. 681.

Olivares de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento queda abierto el concurso para la provision de la plaza de Recaudador de arbitrios municipales con el premio del 3 por 100 y demás condiciones que se fijan en el expediente.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía en el plazo de ocho días contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Olivares de Duero á 11 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Valentin Pelayo.

Núm. 677.

Tamariz.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de gastos de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía por el término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasados los cuales no se admitirá ninguna por considerarias extemporaneas.

Tamariz á 10 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Saturnino Palencia.

Núm. 685.

Tudela de Duero.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y que reunen las condiciones que exige el artículo ciento veintitres de la ley Municipal vigente.

Tudela de Duero 8 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 680.

Urueña.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el año de 1919, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, teniendo entendido que transcurrido que sea indicado plazo, no se admitirán las que se presenten.

Urueña 11 de Mayo de 1918.—El Alcalde accidental, Angel Lopez.—El Secretario, Jacinto Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 659.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frias Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Encabezamiento.—En Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos diez y ocho; el señor don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto el juicio de menor cuantía que precede, seguido entre partes, de una, como demandante, la Sociedad mercantil «García Hermanos», domiciliada en ésta

Ciudad, á quien representa el Procurador D. Lucio Recio, bajo la direccion del Letrado D. Luis Saiz Montero; y de otra, en concepto de demandado D. Eduardo Sanchez Fabre, comerciante de Vitoria, sin representacion por estar declarado rebelde, entendiéndose en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de mil ciento diez y ocho pesetas noventa céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á don Eduardo Sanchez Fabre, á que firme que sea esta sentencia, pague á la Sociedad demandante la cantidad de mil ciento diez y ocho pesetas y noventa céntimos de principal é interés legal de cinco por ciento anual, desde treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete y además le impongo las costas de este pleito, y mediante su rebeldía publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido este testimonio en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Emilio Frias.

Núm. 666.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta capital, librada en sumario seguido contra Francisco Salustiano Rodriguez Cañibano, y otro, sobre malversacion, se cita por medio de esta cédula á Fidela Villaiba, cuyas demás circunstancias y domicilio no constan, para que el día veintinueve del actual mes, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral señalado en la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Emilio Frias.

Núm. 668.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á Casimiro Bravo Caballero, domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintiocho del actual, á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir en concepto de testigo al juicio oral de la causa seguida contra Miguel Rodriguez Real y otro, sobre robo de efectos, apercibido de que si no lo verifica le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 669.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido contra Modesto Sanz Zuate, (á) Catulo y otros, sobre robo de tubos de hierro, y mediante ignorarse su actual paradero, se emplaza por medio de la presente cédula á indicado procesado para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid por medio de Abogado y Procurador, apercibido de que si no lo verifica se le nombrarán de los del turno, de oficio.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente, que firmo en Valladolid á diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 667.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber. Que debiendo procederse el día veintidos del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por Territorial y dos por Industrial, que en unión de los señores Cura Párroco y Maestro de Instrucción primaria más antiguos han de constituir la Junta de Jurados de este Partido, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—El Secretario de Gobierno, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 670.

FRECHILLA.

Don Federico Collado y Arce, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar ascendientes ni descendientes, de D. Mariano Martínez Mayorga, hijo de Isidro y de Pascua, natural y vecino que fué de Mazuecos, en donde falleció en 26 de Enero último, en estado de soltero, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del D. Mariano para que comparezcan á reclamarla dentro de los treinta días siguientes á la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales ante este Juzgado donde se tramita de oficio la declaración de herederos del causante, debiendo de hacer constar que han expresado ser parientes de éste D. Cándido y D.^a Vicenta Paredes, vecinos Mazuecos, don Juan Guerra Rivero, D.^a Gabina y D.^a María Caballero Rivero, don Santos Rivero, D.^a Juana Rivero Sanchez, vecinos de Villarramiel y D. Sandalio Caballero Rivero, que reside en la República Argentina, habiendo renunciado la herencia el D. Juan Guerra.

Dado en Frechilla á siete de Mayo de mil novecientos diez y

ocho.—Federico Collado.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

NUM. 678.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Adolfo García Gonzalez, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que en veinticinco de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de formar en el presente año la Junta de selección de este partido, en unión de los señores Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria.

Medina del Campo á once de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo G.^a Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUM. 661.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido.

Hago saber: Que habiéndose de proceder al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos diez y nueve, he señalado el día veintiocho del actual, y su hora de las once, para que tenga lugar dicho sorteo en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público con el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina de Rioseco á ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Salustiano Orejas.—El Secretario judicial, Anacleto Fernandez.

Núm. 673.

OLMEDO.

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los mayores contribuyentes que en el

presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del mes actual, á las diez y media de la mañana.

Dado en Olmedo á once de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 683.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que correspondiera satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana du-

rante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.^a y de todo pan
Cebada, avena y habas
Paja trillada de Castilla
Leña y carbon vegetal
Carbon de cok y hulla
Petróleo
Paja larga
Sal comun

Para el Depósito de Ferrol.

Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña y carbon vegetal
Carbon de cok y de hulla
Petróleo
Paja larga

Para el Depósito de Lugo

Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon vegetal
Petróleo
Paja larga
Sal comun

La Coruña 11 de Mayo de 1918.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de.... de 191....
(Firma y rúbrica).

* Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial.